



3.24 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 1. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regulará por la presente ordenanza redactada conforme a los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles en el salón de Plenos de la Casa Consistorial y en la finca de "La Barbera", salvo las celebradas en el salón de Plenos en horario laboral los viernes.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de un matrimonio civil en las dependencias municipales citadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se contemplan exenciones, bonificaciones o reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004.

Artículo 5. Cuota

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Boda celebrada en el salón de Plenos 60 euros.
- Boda celebrada en Finca La Barbera 150 euros.

Artículo 6. Devengo

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil.

Artículo 7. Ingreso y normas de gestión

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe en el momento del devengo, debiendo acompañar la carta de pago acreditativa de su realización a la solicitud. Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieran de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado.

Artículo 8. Infracciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este municipio en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza o sus modificaciones provisionalmente aprobadas serán expuestas al público según lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004 para alegaciones, sugerencias o reclamaciones. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobada.

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones entrarán en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y permanecerá en vigor hasta su posterior modificación o derogación expresas."

(acuerdo de imposición: Pleno de fecha 16 de marzo de 2006; publicado en BOP el 17 de noviembre de 2006)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 16/03/06 – BOP Nº 264 DE 17/11/06